



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 11 de julio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado auxiliará á la empresa concesionaria del canal de Urgel con la suma de 20 millones de reales.

Art. 2.º Se computarán como parte de esta cantidad los 16500000 reales que con calidad de reintegro han sido entregados á la empresa en virtud de lo prescrito por las leyes de 25 de Abril de 1856 y 12 de Junio de 1859.

Art. 3.º El abono de los 3500000 reales que faltan para el completo de la suma expresada en el art. 1.º se efectuará por semestres en proporción de las obras ejecutadas en cada uno hasta la total terminación de las cuatro acequias principales y en vista de las certificaciones ex-

pedidas por el Ingeniero á quien el Gobierno encargue su inspección.

Art. 4.º En el término de tres años, contados desde la fecha de esta ley, deberá la empresa tener concluidas, bajo la pena de caducidad de la concesión, las obras accesorias del canal y las cuatro acequias mencionadas en el artículo anterior.

Art. 5.º La empresa entregará al Estado el 20 por 100 de los productos, deducidos tan solo los gastos de conservación del canal y los intereses y amortización de las obligaciones emitidas ó que se emitan en adelante hasta completar el reintegro de los 20 millones.

Art. 6.º Si en el plazo de 20 años no quedase reintegrado el Estado de los espresados 20 millones de reales, se destinará á completar el reintegro el 50 por 100 de los productos con las solas deducciones consignadas en el artículo precedente.

Art. 7.º Se confiere á la empresa por concesión especial, fundada en las dificultades imprevistas con que ha luchado en las obras, la facultad de emitir 20 millones de obligaciones, además de los 30 millones á que está autorizada por la legislación vigente, en equivalencia de los 32 millones aprontados por sus accionistas.

Art. 8.º Las obligaciones emitidas por la empresa con anterioridad á la presente ley ocuparán en el orden de preferencia de créditos el mismo lugar que cuando el Estado tenia derecho á reintegrarse de los 16 y medio millones de su anticipo á razón de un millón por año. Y el lugar que á estos 16 y medio millones del anticipo corres-

pondia en el orden de créditos, lo ocuparán hasta concurrencia de igual cantidad, combinados intereses y amortización, las obligaciones que se emitieren con posterioridad á la presente ley y en virtud de su artículo 7.º

Art. 9.º Quedan modificadas, en cuanto á la forma y tiempo del reembolso al Tesoro público, las leyes de 25 de Abril de 1856 y 12 de Junio de 1859.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Gefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 9 de Julio de 1862.—Yo la Reina—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Gaceta del 13 de julio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local.—Negociado 1.º

En vista de las dudas que se han suscitado sobre el cumplimiento é inteligencia de la ley de 6 de Mayo de 1855 en cuanto á legitimar los repartimientos de terrenos de pro-

prios ó las roturaciones que en los mismos se hicieron arbitrariamente sin haberse otorgado todavía la correspondiente aprobación superior, así como sobre las Autoridades ó centros administrativos que debían ultimar los expedientes que acerca de estos particulares se instruyeron, la Reina (q. D. g.), despues de oido el dictámen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los expedientes que se instruyeren por los Ayuntamientos en solicitud de legitimación de roturaciones arbitrarias ó para confirmar repartimientos de terrenos de propios que aun estuviesen pendientes de aprobación por alguna circunstancia especial, se elevarán á este Ministerio con la copia de documentación que sea necesaria para acreditar el derecho que se pretende á los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1855.

2.º No se instruirá en su consecuencia por los Ayuntamientos expedientes alguno que verse sobre roturaciones ó repartimientos verificados con posterioridad al decreto de las Cortes de 13 de Mayo de 1837.

3.º Se consideran válidas las legitimaciones de los terrenos de que se trata acordadas por las Diputaciones provinciales con anterioridad á la publicación de la Real orden de 15 de julio último, siempre que aquellas corporaciones hubieren observado al efecto los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 6 de Mayo de 1855.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 30 de Junio de 1862.—
Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia
de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Circular número 374.

Los Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia procederán á averiguar el paradero de las tres caballerías cuyas señas se espresan á continuación. En el caso de que fuesen habidas, las remitirán á disposición del alcalde del Pozuelo que las reclama, dándome conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 15 de julio de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo castaño claro, de 12 á 13 años de edad y de 8 palmos de alzada.

Otra id. de 7 años de edad, pelo castaño claro, de 8 y medio palmos de alzada, con un lunar en el brazuelo izquierdo.

Otra id. de 6 años de edad, de 7 y medio palmos y dos dedos de alzada, pelo negro, moriblanca.

Circular número 375.

Los Alcaldes, guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion del demente Vicente Jaso y Lobera, natural y vecino de Quinto que ha logrado fugarse del hospital de Nra. Sra. de Gracia de esta ciudad, con fecha 12 del actual. Si fuere habido, lo remitirán con la seguridad debida á disposición del director de los establecimientos provinciales de Beneficencia en esta capital que lo reclama dándome conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 15 de julio de 1862.—Pedro de Navascués.

Circular número 376.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi

autoridad, procurarán inquirir el paradero de Baltasar Ibañez, natural de Azara, soltero, de 16 años de edad. En el caso de que fuere habido, lo detendrán, remitiéndolo á mi disposición para los efectos que procedan. Zaragoza 15 de julio de 1862.—Pedro de Navascués.

Circular número 377.

DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de agosto á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de la Vega de Alcañiz á Zaragoza, y parte comprendida entre Quinto y Azaila cuyo presupuesto es de 4226205,05 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 61,300 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 1000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 9 de julio de 1862.—
El Director general de obras públicas, Tomas de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de la carretera de la Vega de Alcañiz á Zaragoza, comprendida entre Quinto y Azaila, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma del proponente.

Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Propuesta de ampliacion de los beneficios de las reales órdenes de 19 de diciembre último y 10 del actual para los que resultaren declarados inutilizados despues de 1.º de enero de 1862 hasta fin de agosto del mismo.

Excmo. Sr.:

Esta Junta en 16 de diciembre último elevó á conocimiento de V. E. las bases que habia acordado para llevar á cabo la distribucion de los fondos puestos á su disposicion, las cuales merecieron la soberana aprobacion en 19 del mismo, posteriormente propuso á V. E. los medios que consideró convenientes para que los inutilizados, segun el caso en que se encontraren, empezaran á recibir parte de las cuotas que pudieran corresponderles en conformidad á dichas bases, ínterin justificaban plenamente el derecho al completo de ellas y fueron tambien aprobados por Real orden de 10 del actual.

La Junta para poder fijar las mencionadas bases tuvo naturalmente en cuenta las cantidades repartibles y el número de personas y clases á que debia atender, y por esto se vió en la necesidad de establecer que solo fueren comprendidos en ellas los declarados inutilizados hasta fin de diciembre de 1861, como

bien claramente se espresa en la mencionada real orden de 19 de diciembre, plazo que se creyó suficiente, ya porque habia trascurrido bastante tiempo para tales declaraciones desde que terminó la campaña, ya porque era preciso poner un límite racional á las reclamaciones que pudieran promoverse, para no esponerse á que salieran fallidos los cálculos de la distribucion.

De aquí resulta que los declarados inutilizados antes de 1.º de enero de 1861 tienen un derecho preferente que no puede menos de tomarse en cuenta respecto de los que posteriormente obtengan igual declaracion, y la Junta, sin faltar á este justo principio, cree que aun es dable estender los beneficios de la precitada Real orden de 19 de diciembre á los declarados inutilizados durante el presente año, pero procediendo en términos que no perjudiquen á los derechos consignados á los que lo fueron anteriormente, y en tal concepto ha acordado:

1.º Que á los ocho individuos declarados inutilizados despues de 1.º de enero de 1862, cuyos expedientes radican en la Secretaria de la misma, se les facilite la mitad de la cuota designada á sus respectivas clases en las referidas Reales órdenes de 19 de diciembre y 10 del actual, sin perjuicio de que se les nivele con los que fueron declarados tales antes de dicha fecha, luego que estos hubiesen percibido el completo de lo que les correspondia con arreglo á aquellas superiores resoluciones.

2.º Que en esta misma regla se haga estensiva á los que se hayan declarado ó se declaren inútiles despues de la fecha indicada de 31 de diciembre de 1861 hasta fin de agosto del presente año, con tal que los fondos que puedan quedar á disposicion de la Junta, cubiertas las preferentes atenciones de que tratan las enunciadas Reales órdenes de 19 de diciembre y 10 del corriente, lo permitan.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de junio de 1862 —Excmo. Sr.—El Capitan general, Presidente, Marques del Duero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando la anterior propuesta.

Hay un sello.—Ministerio de la Guerra.—Núm. 2.—Excmo Sr.—La Reina (que D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Junta en 23 del actual, se ha servido disponer:

1.º Que á los ocho individuos declarados inutilizados despues de

4.º de enero del corriente año; cuyos expedientes radican en la Secretaría de la misma se les facilite la mitad de la cuota designada á sus respectivas clases en las Reales órdenes de 19 de diciembre de 1861, y 10 del presente mes sin perjuicio de que se les nivele con los que fueron declarados tales antes de dicha fecha, luego que estos hubiesen percibido el completo de lo que les corresponda con arreglo á aquellas resoluciones.

2.º Que esta misma regla se haga extensiva á los que se hayan declarado ó declaren inútiles después de la fecha de 31 de diciembre de 1861 hasta fin de agosto del presente año con tal que los fondos que puedan quedar á disposición de la Junta, cubiertas las preferentes atenciones de que tratan las mencionadas reales órdenes de 19 de Diciembre y 10 del corriente, lo permitan. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de junio de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Capitan general, Presidente de la Junta mixta de donativos.

NUM. 583.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Debiendo procederse por los investigadores de la contribucion industrial y de comercio á la formacion de los padrones de la misma en cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general del ramo en el art. 15 de la Instruccion del 24 de febrero de 1855, y circulares posteriores, esta Administracion hace presente que desde el dia primero de agosto próximo se dará principio á este trabajo con toda la escrupulosidad que su importancia requiere, y advierte que á los industriales que se hallen fuera de las condiciones de la Ley, se les formará el oportuno expediente y serán tratados conforme á lo prevenido en el artículo 45 del Real decreto de 20 de octubre de 1862, si dentro del plazo que media desde hoy hasta el precitado dia 1.º de agosto no se presentaren en esta oficina á pedir el alta los que no se hallen inscritos ó á rectificar sus cuotas los que se hallasen en clase inferior que la que les corresponde.

Esta Administracion confia en que todos los industriales se prestarán solícitos y gustosos á exhibir á los investigadores cuantos docu-

mentos y noticias les pidan, porque está segura de que con su buen criterio comprenderán cuán interesante es el trabajo que nos ocupa para que la defraudacion no subsista con detrimento del Tesoro y del industrial de buena fe y que se halla en condiciones legales.

Zaragoza 14 de julio de 1862.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

NUM. 584.

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de subsidio de esta capital han sido declarados fallidos en el segundo trimestre del corriente año, segun providencia del Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 12 del mes actual, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes á continuacion, para que con arreglo á la disposicion 9.ª de la circular de la Direccion general de contribuciones de 26 de junio de 1856, no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

NOMBRES.	Rs. cs.
Sebastian Rincon.	1182 51
Antonio Otero.	31 56
Fernando Millan.	63 10
Antonio Plo.	12 87
Jose Balles.	12 87
Juan Malagaria.	34 75
Josefa Lasierra.	79 50
Antonio Gimeno.	49 68
Manuel Lacostena.	38 64
Santiago Iñigo.	12 87
Cristobalina Diago.	115 92
Vicente Talmenca.	115 92
Juan Abadia.	14 62
Abdon Serres.	83 49
Fernando Peña.	111 30
Gaspar Bernal.	115 92
Josefa Romero.	83 49
Paulino Salcedo.	440 67
Andres Hernandez.	1391 25

Zaragoza 14 de julio de 1862.—
El Administrador, Nemesio de Pombo.

NUM. 585.

Junta provincial de instruccion pública de Zaragoza.

Las oposiciones á las escuelas de ambos sexos que se hallen vacantes en esta provincia se celebrarán los dias 28 y siguientes del presente mes de julio; debiendo tener presente que se proveerán en virtud de los ejercicios que en dicho dia se practiquen, las que hubiesen resultado sin aspirantes en el concurso extraordinario anunciado por el señor Rector en el *Boletín oficial* de 14 de junio último y las que va-

caren en este intervalo hasta la conclusion de los ejercicios; inmediatamente despues de los cuales, se elevarán las propuestas.

Regirá el reglamento de 3 de febrero de 1855, y los opositores deberán presentar, en la Secretaria de esta corporacion, sus solicitudes documentadas, con tres dias de anticipacion al señalado para empezar los ejercicios. Zaragoza 6 de julio de 1862.—El Presidente, Pedro de Navascués.—Tomas Bernal y Asso, Secretario.

NUM. 586.

Cuerpo de Ingenieros de montes.
Distrito de Zaragoza.

Hallándose vacante una plaza de guarda mayor de montes de esta provincia, por fallecimiento del que la obtenia, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que la soliciten y reunan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 23 de noviembre de 1859 presenten sus instancias en el término de 30 dias, para que este distrito pueda hacer la propuesta en terna al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, segun se previene en el artículo 2.º del citado Real decreto.

Zaragoza 5 de julio de 1862.—P. O.—Leandro Sancho de Lezcano.

El Ayuntamiento constitucional de Valmadrid competentemente autorizado, procederá al arriendo de las yerbas de la dehesa del mismo pueblo sin abasto de carnes, verificando acios de subasta á las cinco de la tarde de los dias 16, 20 y 25 del presente mes de julio en el local donde acostumbra celebrar sus sesiones.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á un joven que la tarde del 11 de mayo último vestia chaqueta y pantalón de terciopelo rayado, alpargatas y pañuelo de pita en la cabeza, y llevaba una baraja, con la cual en compañía de Timoteo Zamorano y Francisco Navarro, sol-

teros, de esta vecindad, jugaron tras del cuartel del Santa Engracia con el quinto Agustin Tremps, á quien, mediante un juego prohibido, estafaron 57 rs. vn., para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra los tres referidos por el delito espresado; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, ó en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Perales.

D. Agustin del Hierro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente se llama á Teresa Pabla Pi, natural y vecina de Camporells, para que se presente este juzgado á fin de ser enterada de una providencia que le concierne, dictada en el expediente de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa contra la misma y Vicente San Martin, sobre adulterio. Tamarite 12 de julio de 1862.—Agustin del Hierro.—Por su mandado, Vicente Chia.

D. Teodoro Aspas, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Herrera (a) Paco, natural y vecino de la villa de Lécera, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder de lo que contra él resulta en la causa que si-go por la herida que infirió á su convecino Francisco Serrano; si así lo hace se le oirá y administrará justicia en lo que le asista, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belchite á 8 de julio de 1862.—Teodoro Aspas.—Por su mandado, Pedro Carrillo.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia en comision con la categoria de ascenso de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias contados des-

de esta fecha, cito, llamo y emplazo a Filomena Lopez (a) la Socarrada, de esta vecindad, para que dentro de dicho término se presente ante mi, ó en las cárceles públicas de esta villa, á responder á los cargos que le resultan, en la causa que se le instruye sobre sustracción de varios efectos de la pertenencia de Juan José Garcillo y Francisca Catalan: en la inteligencia que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía y los autos y demas diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que si se hiciese en su persona. Y para que pueda llegar á su noticia, se espide en Calamocha á 12 de julio de 1862.—Jacinto de la Peña.—D. S. O. Ramon Gambon.

D. Severo de Lizarraga, escribano por S. M. numerario de la ciudad de Borja y del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Certifico: Que en el expediente de pobreza de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia que dice así:

«En la ciudad de Borja á 26 de junio de 1862; en el expediente sobre declaracion de pobreza instado por Juan Sancho, vecino de Tabuena;

Resultando que Juan Sancho presentó instancia en este Juzgado solicitando se le declarase pobre para litigar con sus convecinos Florentin y Pascual Vela, por no contar con los recursos necesarios para costear el litigio, pues los cortos bienes que posee en propiedad unos y en usufructo foral otros, son de tan escaso valor ó insignificantes productos que no lédan ni aun para su subsistencia.

Resultando que conferido traslado de esta petición á Florentin y Pascual Vela, no lo evacuaron, por lo que á petición del demandante les fue acusada la rebeldía.

Que conferido asimismo traslado al Promotor fiscal y administrador de rentas no se opusieron, refiriéndose á lo que resultase de la prueba:

Considerando que Juan Sancho ha justificado no poseer otros bienes que los designados por el mismo; que el producto de estos no llega al valor de medio jornal de un bracero; que no egerce ningun género de industria y que para atender á su subsistencia se vé en la precision de mendigar, no pudiendo dedicarse al trabajo, por su avanzada edad;

Y considerando que Juan Sancho se

halle comprendido en la clase de pobre, segun el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declarar á Juan Sancho, pobre para litigar, con derecho á usar del papel destinado á los de su clase, á que se le ayude y defienda sin derechos y á gozar de los demas beneficios concedidos por la ley.

Y por esta sentencia que se notifique respecto á Florentin y Pascual Vela, en los estrados del Juzgado, por medio de edictos, é insertándose ademas en el Boletin oficial de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo, Lluo Duarte y Soto.»

Pronunciamiento.—En la ciudad de Borja á 26 de junio de 1862; el Sr. D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, celebrando audiencia pública en la casa de su habitacion, por ante mi el escribano dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, siendo testigos Leon San Martin y Felix Claveria de esta vecindad, doy fe.—Ante mi, Severo de Lizarraga.

Asi apareció del expediente al principio nombrado á que me refiero. Y á fin de que conste, cumpliendo con lo mandado, libré el presente que signo y firmo en la ciudad de Borja á 30 de junio de 1862.—

En testimonio de verdad, Severo de Lizarraga.

D Mariano Ciriquian, Licenciado en jurisprudencia, cónsul del tribunal de comercio de Zaragoza y Juez comisario de la quiebra de D. Esteban Fuentes.

Hago saber: Que visto el resultado de las subastas anteriores practicadas para la venta de géneros procedentes de dicha quiebra, he acordado se proceda á otra nueva de los remanentes, con la rebaja de un 50 por 100 de su valor, y se señala para ello el dia 18 del actual y siguientes necesarios, de ocho á once por la mañana y de cuatro á siete de la tarde. Dado en Zaragoza á 15 de julio de 1862.

Mariano Ciriquian.—Por su mandado, Camilo Torres.

Guardia civil.—7.º tercio.—Aragon.

El dia 10 de Agosto próximo venidero y hora de las doce de la mañana, se verificará en la ciudad de Leon, la subasta de corraje, montura y demas equipo para el décimo tercio de la Guardia ci-

vil, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina principal de este 7.º todos los dias desde las nueve de la mañana á la una de la tarde. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen hacer proposiciones. Zaragoza 13 de julio de 1862.—El Brigadier, primer jefe, Palacios.

Parte no oficial.

Se arrienda en pública subasta el molino harinero, que se titula de Gurrea de Gallego, propio del Excelentísimo Sr. Conde de Parsent, sito en la jurisdiccion de dicho pueblo; así como las tierras anejas á él, que serán seis cahizadas, una fanega, ocho almudes y medio de regadío y de primera calidad. El remate se verificará en la ciudad de Huesca y escribania de D. Luis Valero el dia 30 del corriente mes de julio y hora de las diez de su mañana. Los que quieran interesarse en esta subasta podrán acudir á dicha escribania, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones desde la publicacion de este anuncio.

BAÑOS DE FITERO

viejo y nuevo Grávalos y Albolea de Cervera.

Abiertos dichos establecimientos de baños y aguas minerales desde primero de Junio, tienen los mismos establecimientos organizado el servicio diario de coches exclusivos para los banistas que á ellos quieran dirigirse hasta fin de Setiembre con toda comodidad y con la presteza que las combinaciones ofrecen.

Los billetes se despacharán en las siguientes administraciones creadas al efecto.

En Zaragoza en la que está á cargo de D. Teodoro Zamora, administracion central fonda de Europa.

En Pamplona, en la de D. Pascual Marcelino, fonda de Ciganda.

En Tudela en la de D. Alejandro Morales fonda de Carabaca.

Cintruénigo en la de D. Manuel Zorraquinos parador de Claudio Chivite.

Los coches esperan á los banistas con la conveniente anticipacion en las estaciones de la via férrea de Tudela para los de la parte de Aragon y Cataluña; y en la de Alfaro, para los de Navarra y Provincias vascongadas.

Para los de la parte de Madrid, Soria, y su carrera pasan por Cintruénigo los de Tudela, estacion de Alfaro y ciudad del mismo nombre, que pasan en la Administracion de Cintrué-

nigo para recoger los asientos que haya, especialmente el coche que sale de Alfaro, llega á hora competente para recoger los asientos de los carruages de Madrid.

Para los banistas procedentes de Logroño, Burgos y su carrera saldrá coche desde primero del inmediato julio, de Alfaro en combinacion con las diligencias de la misma carrera.

Colocados los equipages y despachada la hoja en la respectiva Administracion; es conducido el banista con toda celeridad al Establecimiento que en las administraciones de Tudela y Cintruénigo declare que quiere ir bien sea al viejo bien al nuevo de Fitero á Grávalos ó Albolea de Cervera.

Esta administracion principal, de dicho servicio, tiene que repetir lo que dijo en su anuncio de 27 del último Mayo; que mientras no se varien las horas de circulacion de los trenes, el servicio de carruages se dará solo por la mañana en combinacion con la hora de la llegada de aquellos por las razones allí escritas.

ANUNCIO INTERESANTE á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravo con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Imprenta de Antonio Gallita